

bilidad según el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad.—Realización de los pagos.

Tema 9. Documentos generales.—Cuentas administrativas.—Facturas.—Relaciones.—Certificaciones en general.—Certificaciones de descubierto: Su objeto y tramitación.—Documentos de almacén: Pedidos, guías, tornaguías, actas de recuento.

Tema 10. Documentos de Tesorería: Su concepto.—Mandamientos de ingreso: Su concepto, estructura y clasificación.—Trámites principales para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.—Anotaciones que producen en los libros de contabilidad y su reflejo en cuentas.—Talones de cargo.—Mandatos de orden interior.

Tema 11. Mandamientos de pago: Su concepto, estructura y clasificación.—Trámites principales para hacerlos efectivos por las Cajas del Tesoro.—Anotaciones que producen en los libros de contabilidad y su reflejo en cuentas.

Tema 12. Disposiciones más importantes acerca de la formación y justificación de nóminas según el Reglamento de las Ordenaciones de Pagos y disposiciones posteriores.—Régimen legal de los habilitados.

Tema 13. Justificación de los mandamientos a varios perceptores.—Idem para pago de jornales.—Idem de pagos al Ejército y la Marina.—Justificantes de los libramientos por indemnizaciones y gratificaciones, comisiones en España y en el extranjero, visitas y otros servicios análogos, alquileres, subvenciones, premios de cobranza, formación de matriculas y padrones, partes de efectos timbrados.

Tema 14. Justificación de los libramientos expedidos por devolución de ingresos indebidos. Por exceso y duplicidad de pagos.—Por obligaciones de ejercicios cerrados.—Por premios a investigadores o denunciadores y partícipes en multas.—Justificantes que deben acompañar a los libramientos por material ordinario de oficina.—Adquisición de efectos o ejecución de servicios sin formalidades de subasta.—De servicios efectuados por subastas.—Justificación del material inventariable.

Tema 15. Justificantes específicos de los gastos del Ministerio de Justicia.—Obligaciones civiles.—Cuentas parciales por indemnización a testigos y peritos.—Cuentas de prisiones: Disposiciones del Reglamento de 2 de febrero de 1956.—Obligaciones eclesiásticas.—Justificación de los gastos del culto y clero. Nóminas y relaciones.—Destino de las asignaciones en los casos de ausencia y vacante.

Tema 16. Justificación específica de los gastos de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Obras Públicas.

Tema 17. Justificación que debe acompañarse a los libramientos por Clases Pasivas.—Disposiciones más importantes del Estatuto, normas complementarias del mismo y Decreto de 7 de noviembre de 1944, sobre los requisitos para la justificación de las nóminas y formalidades para el pago.

Tema 18. Cuenta de Tesorería.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: Columnas, su significación.—Forma de cuadrar la primera parte de la cuenta.—Comprobaciones consigo mismo y en relación con las demás cuentas.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

Tema 19. Cuenta de rentas públicas.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: Columnas, su significación.—Comprobación y enlaces.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

Tema 20. Cuenta de obligaciones diversas.—Su concepto.—Estructura.—Justificación.—Comprobaciones y enlaces.—Funcionarios obligados a rendirlas.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

Tema 21. Cuenta de gastos públicos: Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: Significación de sus columnas.—Enlaces y comprobaciones con las demás cuentas.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

Tema 22. Cuenta de propiedades y derechos del Estado: Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: Significación de sus columnas.—Enlaces y comprobaciones consigo misma y con las demás cuentas.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

Tema 23. Cuenta de administración de efectos: Definición. Enumeración y objeto de la misma.—Oficinas que la rinden. Estructura.—Significación de sus columnas.—Comprobación y justificación.—Estados mensuales de administración de efectos y sus relaciones con la cuenta anual.—Breve idea de las cuentas de fabricación.

Tema 24. Cuentas que rinde la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.—Enumeración de las mismas.—Descripción de las cuentas de efectos, liquidación, conversión y amortizaciones.—Estructura del balance.—Particularidades de las de Tesorería, rentas y obligaciones diversas.

Tema 25. Cuentas que rinden la oficina central y las sucursales de la Caja de Depósitos.—Partes de que consta.—Idea de su estructura.—Formación.—Comprobaciones y enlaces.—Justificación.—Cuentadantes.

Tema 26. Cuenta general del Estado: Definición.—Su formación.—Partes de que consta y descripción de cada una de ellas. Cuenta general de Tesorería y liquidación del Presupuesto.—Cuentas anejas a la cuenta general del Estado.

Tema 27. Contabilidad de las oficinas provinciales de Hacienda.—Contabilidad de Tesorería: Su concepto.—Libros en que se desarrolla: Objeto, descripción y asientos de apertura, desarrollo y cierre.—Contabilidad de rentas públicas: Concepto. Libros en que se desenvuelve: Objeto, descripción y asientos de apertura, desarrollo y cierre.

Tema 28. Contabilidad de obligaciones diversas: Concepto. Libros en que se desarrolla: Objeto, descripción y asientos de apertura, desarrollo y cierre.—Contabilidad de propiedades: Concepto.—Libros en que se desarrolla: Objeto, descripción y asientos.—Idem id. de los libros que constituyen la contabilidad de la administración de efectos.

Tema 29. Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos: a) Contabilidad de la Ordenación Central de Pagos; b) Contabilidad de Metálico, y c) Contabilidad de la Caja General de Depósitos.

Tema 30. Entidades estatales autónomas.—Organismos autónomos: Sus presupuestos, contabilidad y cuentas a rendir.

Tema 31. Organismos autónomos (continuación).—De la inspección de los Organismos autónomos.—Servicios administrativos sin personalidad jurídica.—Empresas nacionales: Balances que deben rendir.—Normas contables y sobre rendición de cuentas de las tasas y exacciones parafiscales.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2269

ORDEN de 14 de enero de 1975 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Geometría 5.º (Geometría diferencial)» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

Ilmo Sr.: Vacante la cátedra de «Geometría 5.º (Geometría diferencial)» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra al turno de oposición. Esta oposición tiene carácter excepcional, conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, y Decreto 889/1969, de 8 de mayo, por haber sido declarado desierto el concurso de traslado y el de acceso y no poderse aplicar el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, al no existir ningún Profesor agregado de Universidad que reúna los requisitos del artículo 14 de la misma, desarrollado por la Orden de 26 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre siguiente).

Los aspirantes, que han de reunir los requisitos que se exigen en las normas generales aprobadas por Orden de 27 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 19 de julio), deberán presentar la instancia y demás documentos dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y la oposición se regirá por los preceptos que dichas normas determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1975.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Felipe Lucena Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

2270

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado de «Urología», en la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca y Autónoma de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y en la Orden de convocatoria de 14 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 30 del mismo mes),

Esta Dirección General ha resuelto publicar la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado, en turno libre, para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Urología» de la Facultad de Medicina de las Universidades Autónoma de Barcelona y Salamanca, constituida por los siguientes señores:

Admitidos

- Don Antonio Cimadevilla Covelo (D. N. I. 33.020.771).
- Don Juan Montero Gómez (D. N. I. 7.575.666).
- Don Ignacio Ponce de León Castell (D. N. I. 37.462.771).
- Don Mariano Rabadán Marina (D. N. I. 1.410.569).

Excluidos por los motivos que se indican

Don Luis Resel Estévez (D. N. I. 439.922), falta informe de la Junta de Facultad.

Don Remigio Navarrete (D. N. I. 8.704.979), faltan certificación de función docente expedida por la autoridad determinada en las normas de convocatoria e informe de la Junta de Facultad.

De conformidad con lo previsto en la norma 5.ª de la convocatoria, se podrá interponer en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, Francisco Arance Sánchez.

Sr. Subdirector general de Personal de Universidades.

MINISTERIO DEL AIRE

2271

ORDEN de 22 de enero de 1975 por la que se convocan exámenes para ingreso en el Cuerpo Técnico de Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas.

De acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria primera de la Ley 27/1974, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 178, de 28 de julio, y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 91, de 30 de julio), y aprobado el coeficiente multiplicador, asignado al Cuerpo Técnico de Especia-

listas de Telecomunicaciones Aeronáuticas («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre de 1974), se convocan exámenes para el personal del Cuerpo Especial Técnico de Radiotelegrafistas, que desee integrarse en el Cuerpo de nueva creación, con arreglo a las bases que se disponen en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Podrá solicitar estos exámenes el personal del Cuerpo Especial Técnico de Radiotelegrafistas que desee ingresar en el Cuerpo de nueva creación, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro del Aire (Subsecretaría de Aviación Civil, Jefatura de Instrucción), cursada por conducto de sus Jefes respectivos, con arreglo al modelo que se inserta en la presente Orden. (Anexo número 1.)

Art. 2.º El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 3.º Finalizado el plazo a que se refiere el artículo anterior, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» del Ministerio del Aire, lista de aspirantes admitidos a examen, así como el lugar, fecha y hora del mismo y composición del Tribunal.

Los aspirantes harán el viaje desde la localidad de su destino hasta aquella en que hayan de examinarse por cuenta del Estado.

Art. 4.º Los exámenes constarán de pruebas teóricas y prácticas sobre temas de las telecomunicaciones aeronáuticas. (Anexo 10 de la O. A. C. I., volúmenes 1 y 2.)

Las calificaciones serán de apto y no apto.

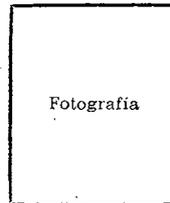
La relación de aspirantes declarados aptos se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y del Ministerio del Aire.

Art. 5.º El personal que supere estos exámenes se escalafonará en el Cuerpo Técnico de Telecomunicaciones Aeronáuticas, en el mismo orden en que figura en la relación circunstanciada del Cuerpo Especial Técnico de Radiotelegrafistas.

Madrid, 22 de enero de 1975.

CUADRA

ANEXO NUMERO 1



Excmo. Sr.:

D., funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Radiotelegrafistas, en situación de, con destino y domicilio en, calle de, número, a V. E., con el debido respeto y subordinación:

EXPONE: Que deseando integrarse en el Cuerpo Especial de Telecomunicaciones Aeronáuticas, creado por la Ley 27/1974, de 24 de julio, y encontrándose comprendido en la disposición transitoria primera de dicha Ley, a V. E.,

SUPLICA: Ser convocado a las pruebas correspondientes.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a de de 19.....
Firma del interesado,